



# JORNADA INFORMATIVA LEY N°21.043

BONIFICACIÓN ADICIONAL POR RETIRO AL PERSONAL ACADÉMICO, DIRECTIVO Y PROFESIONAL NO ACADÉMICO DE LAS UNIVERSIDADES DEL ESTADO Y FACULTA A LAS MISMAS A CONCEDER OTROS BENEFICIOS TRANSITORIOS

**UMAG**  
Universidad de Magallanes

Dirección de Gestión y  
Desarrollo de Personas

# Promulgación de la Ley



El 8 de noviembre de 2017 fue promulgada la Ley N° 21.043 del Ministerio de Educación, que otorga una bonificación adicional por retiro al personal académico, directivo y profesional no académico de las Universidades del Estado, además de facultar a las mismas para conceder otros beneficios transitorios.

*El 27 de julio de 2018 fue publicado en el Diario Oficial el Reglamento de la Ley N°21.043. **El decreto 47***

*El 20 de abril de 2024 fue publicado en el Diario Oficial el Decreto N°31 que modifica al decreto N°47, de 2018.*

El decreto incorpora para el noveno proceso, una nueva fecha de postulación, es decir el personal podrá postular a partir del primer día hábil de noviembre de 2025 y hasta el 10 de enero de 2026.

# Ley 21.724 otorga reajuste general de remuneraciones , y modifica diversos cuerpos legales

Establece una ampliación de la ley finalizada el año 2024, otorgando los mismos beneficios al personal postulante.

También menciona que:

**Art. 88.-** Un plazo extraordinario de postulación, al personal que, al 31 de diciembre de 2025, tengan 65 o más años de edad y cumplan con los requisitos establecidos en la ley, podrán postular a los beneficios que señalan en el proceso de adjudicación de cupos correspondientes al año 2026. (Proceso de postulación de la anualidad 2026)

**Art. 89.-** Personal que tengan la condición de enfermos terminales o bien padezcan de trastornos neurocognitivos mayor en fase terminal o tengan una enfermedad grave, certificada por el médico tratante. En estos efectos, podrán postular en cualquier oportunidad y la renuncia deberá efectuarse dentro del mes siguiente de la notificación del cupo asignado.

**Art.90.-** Los funcionarios y funcionarias antes señalados que al 1 de enero de 2027 tengan más de 75 años de edad cesarán en sus funciones a contar de dicha fecha.

**Art. 91.-** El personal afecto que hayan tenido licencias médicas de 180 o más días, continuas o discontinuas, durante el año 2024 y tengan 60 o más años de edad en el caso de las mujeres o 65 o más años de edad en caso de los hombres y cumplan con los demás requisitos podrán postular a los beneficios durante el año 2025. Gozarán de preferencia para su asignación de cupo.

**Art. 98-** Modificase la ley N° 21.043, incorporación de los siguientes incisos quinto y sexto:

Para efectos del cómputo de la antigüedad a que se refiere el inciso tercero, se considerarán los años servidos en calidad de contratado a honorarios, si el funcionario a la fecha de inicio de postulación tiene cinco o más años continuos de servicios inmediatamente anteriores a dicha fecha en cargos de planta o a contrata en las universidades del Estado. Con todo, sólo se podrán computar los años servidos a honorarios con anterioridad al 1 de enero 2020.

# BENEFICIOS QUE OTORGA LA LEY

## 01

### Bonificación Adicional

Bono que otorga el Estado al personal que se encuentra afiliado a una administradora de Fondos de Pensiones (AFP) y que se determina en base a los años de servicios en la universidad y en proporción a la jornada de trabajo.

## 02

### Bonificación Compensatoria

Corresponde al que realiza la Universidad con cargo a sus recursos financieros y que se determina sobre la remuneración promedio de los últimos doce meses, anterior a la renuncia y que se otorga con máximo de once meses.

Ley 20.374

## 03

### Bono Post-laboral

Bono que es otorgado por el Estado y que se paga mensualmente en la pensión, siempre y cuando la persona cumpla con los requisitos establecido en la Ley 20.305.

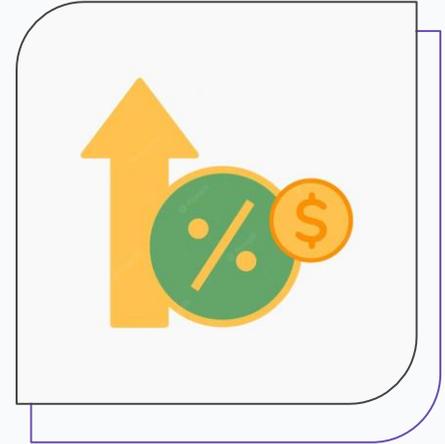
# Bono adicional

ESTAMENTO	AÑOS DE SERVICIOS CONTINUOS O DISCONTINUOS EN LAS UNIVERSIDADES DEL ESTADO	MONTO DE LA BONIFICACIÓN ADICIONAL EN UF *
Directivos y profesionales no académicos	10 o más años	935
Académicos	10 y menos de 15 años	935
Académicos	15 o más años	950

\* Corresponde al Monto para funcionarios jornada completa

*Beneficio compensatorio equivalente a un mes de remuneraciones imponibles por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, con un máximo de once meses.*

## BONO COMPENSATORIO



# Bono Post laboral



Bono Post Laboral entrega un monto mensual de \$98,670, este valor tiene la característica de no ser imponible, no constituye indemnización, renta ni ingreso, para ningún efecto legal y el derecho a percibirlo se extingue con la muerte del beneficiario.

➔ Anteriormente INP actual IPS

Tener 60 años si eres mujer o 65 años si eres hombre.

Haber trabajado en el sector público antes del 1° de mayo 1981.

Acceder al cese de funciones voluntariamente.

Debes tener, a lo menos, 20 años de servicios en Instituciones Públicas.

Tener una tasa de reemplazo líquida igual o inferior al 55%.

# CUPOS ANUALES

---

Podrán acceder a la bonificación adicional creada por esta ley hasta un total de 4.150 beneficiarios, académicos y directivos.

AÑOS	CUPOS
2024	350
2025	350

A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los cupos del año inmediatamente siguiente, hasta los cupos para el año 2025. **Después de dicho año no se traspasarán a las anualidades siguientes.**

# CUPOS ANUALES

---

Podrán acceder a la bonificación adicional creada por esta ley hasta un total de 990 cupos para **profesionales no académicos**.

AÑOS	CUPOS
2024	90 anuales
2025	90 anuales

A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los cupos del año inmediatamente siguiente, hasta los cupos para el año 2025. **Después de dicho año no se traspasarán a las anualidades siguientes.**

# ALCANCE DE LA LEY

Podrán postular a los beneficios antes mencionados el personal que cumpla con los siguientes requisitos:



Pertenecer a los escalafones académico, directivo y profesional no académico, en planta o contrata.



Que haya prestado servicios por un periodo no inferior a 10 años, continuos o discontinuos, en universidades estatales.



Que al 31 diciembre de la anualidad correspondiente tengan 60 o más años de edad si son mujeres y en el caso de los hombres tengan 65 años de edad.



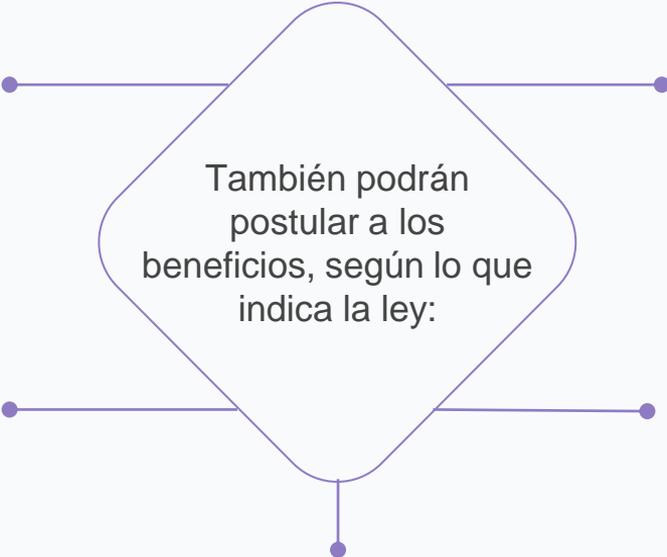
Que presenten su renuncia voluntaria en los plazos que se señalan en la ley.



Tener a los menos 5 años continuos de servicio, en la Universidad empleadora, inmediatamente anteriores a la fecha de inicio del respectivo periodo de postulación a la bonificación adicional.

**Quien haya cesado funciones entre el 01/04/2015 y el 31/12/2025, debido a que obtuvo:** Pensión de **Invalidez** o por Declaración de Vacancia debido a salud irrecuperable/incompatible (afiliado al D.L. N° 3500 de 1980).

Además, dentro de los tres años siguientes de la obtención de la pensión de invalidez o de declaración de vacancia, deberán de cumplir entre el 08/11/2017 y el 31/12/2025, 65 años de edad los hombres y 60 años las mujeres.



También podrán postular a los beneficios, según lo que indica la ley:

Personal que tengan la condición de enfermos terminales o bien padezcan de trastornos neurocognitivos mayor en fase terminal o tengan una enfermedad grave, certificada por el médico tratante. En estos efectos, podrán postular en cualquier oportunidad y la renuncia deberá efectuarse dentro del mes siguiente de la notificación del cupo asignado.

**Ley N°21.724, art 89 y 91.**

Quien no cumpla con el requisito de la edad, podrá acceder a la Bonificación Adicional, si tiene más de 30 años de servicios a la fecha de cese, **en cualquier calidad jurídica**, en las Universidades del Estado, siempre que al 31 de diciembre del año anterior al cese de funciones, tenga un mínimo de 10 años de desempeño continuos o discontinuos en cargo de planta o contrata.

El personal tendrá derecho a la Bonificación Adicional siempre que sirva sus cargos en calidad de planta o a contrata y que haya prestado servicios en cualquiera de dichas calidades en las U. del Estado, por un período de 10 años, continuos o discontinuos, a la fecha del cese.



# NOVENO PROCESO DE POSTULACIÓN

El personal podrá postular, a partir del **03 de noviembre 2025** y hasta el **10 de enero de 2026**.

Al momento de la postulación, deberá adjuntar el formulario de postulación, los siguientes antecedentes, según corresponda:

- 1.- Certificado de nacimiento o fotocopia de cédula de identidad.
- 2.- Certificado de cotizaciones previsionales otorgado por la Administradora de Fondos de Pensiones (últimos 12 meses)
- 3.- Certificado otorgado por el Instituto de Previsión Social o la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda (artículo 68 bis, Ley 3.500).
- 4.- Certificado que acredite la obtención de pensión de invalidez otorgado por la Administradora de Fondos de Pensiones, cuando se encuentre en la situación a que se refiere el art, N°2.
- 5.- Mandato simple en representación del postulante, cuando corresponda.
- 6.- Certificado de antigüedad, emitido por el jefe de la Unidad, Departamento o Dirección de Personal de la universidad del Estado.
- 7.- Decreto o resolución de la autoridad universitaria que declare vacante el cargo del postulante, por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo, según corresponda.



## RECONTRATACIÓN



*Como norma general el personal académico, directivo y profesional no académico que cese en su empleo por aplicación de lo dispuesto en esta ley u obtenga cualquiera de sus beneficios:*

No podrá ser nombrado ni contratado, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, en cualquier institución que conforme la Administración del Estado durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelva la totalidad del beneficio percibido, debidamente reajustado por la variación del índice de precios al consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables

# RECONTRATACIÓN

## Requisitos según cada caso:

a)

Ser académico de la más alta jerarquía.

b)

Ser académico de la segunda más alta jerarquía y tener el grado académico de doctor, con jornada completa y a lo menos 10 años de servicio continuos o discontinuos en la universidad.

c)

Ser académico de la segunda más alta jerarquía y tener el grado académico de magíster, con jornada completa y a los menos 10 años de servicio continuos o discontinuos en la universidad.

## Casos especiales

**Ex académicos retirados antes del 7 de noviembre de 2017** pueden ser recontratados si recibieron el beneficio de la Ley N° 20.374.

**Médicos cirujanos u odontólogos** pueden ser recontratados únicamente para docencia, hasta un 50% de su jornada previa. Si tienen 10 años de experiencia docente y estudios sistemáticos en la disciplina.

**Excepción:** Se autoriza **solo al personal académico**, en condiciones muy específicas, a ser **recontratado en universidades del Estado** bajo la disposiciones de los artículos 16 a 21 de la ley y 21 a 25 del reglamento.

01

- Hasta 12 horas semanales de docencia.
- Hasta 12 horas semanales de investigación.
- Hasta 22 horas semanales combinadas.

02

Personal con menos de 44 horas semanales, se ajustarán en proporción a la jornada semanal.

03

Las recontrataciones sólo podrán efectuarse hasta que el personal académico cumpla 70 años si sólo se dedican a ejercer docencia y hasta 75 años en investigación o mixta.

**Condición adicional :** Solo pueden ser recontratados por jornada de 22 horas, quienes ostenten la **más alta jerarquía académica**.

## CONTINGENCIA

*La ley establece que si el personal no hace efectiva su renuncia voluntaria dentro de los plazos antes señalados, se entenderá que renuncia irrevocablemente a los beneficios que establece la ley N°21.043.*



# Ley prolongada en el tiempo....

Como mencionamos anteriormente la Ley N°21.724 modifica ciertos cuerpos legales, entre ellos, la Ley N° 21.043, y anticipa criterios de los procesos de postulación subsiguientes.

**Art 98, 4 bis.-** El personal sujeto a los beneficios de esta ley, podrá postular en cualquiera de los períodos que se establecen y accederá a los beneficios **decrecientes** que se señalan según la época de postulación.

*Los beneficios decrecientes señalados en este artículo serán aplicables desde el proceso de postulación para la asignación de cupos correspondiente al año 2027.*

Período de postulación	% del beneficio
<b>Primer período</b> : Personal que cumpla 65 años de edad.	100%
<b>Segundo período</b> : Personal que cumpla 66 años de edad.	75%
<b>Tercer período</b> : Personal que cumpla 67 años de edad.	55%
<b>Cuarto período</b> : Personal que cumpla 68 años de edad.	30%
<b>Quinto período</b> : Personal que cumpla 69 años de edad.	10%

*“Es importante informar que los porcentajes decrecientes indican el total que recibirán por ambos beneficios: el bono adicional y bono compensatorio”.*





[direccion.personas@umag.cl](mailto:direccion.personas@umag.cl)



612207096



Casa central, Av. Bulnes 01855

Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas  
Vicerrectoría de Administración y Finanzas

**UMAG**  
Universidad de Magallanes

***¡Muchas gracias por vuestra atención!***